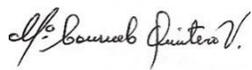


CONSTANCIA. Marzo 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que el solicitante se pronunció sobre la inadmisión de la demanda, dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00035 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho para resolver si se admite, la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de oficio por el señor JOSÉ GERMÁN MORENO MORENO en favor de su progenitor JOSÉ EVELIO MORENO PELÁEZ. Se observa que ésta ahora reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de oficio por el señor JOSÉ GERMÁN MORENO MORENO en favor de su progenitor JOSÉ EVELIO MORENO PELÁEZ.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSÉ EVELIO MORENO PELÁEZ el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dada su avanzada edad (próximo a cumplir 90 años el 26 de abril), de lo que se desprende muy seguramente que su capacidad mental y física se encuentra muy deteriorada (al parecer demencia senil con alteraciones cognitivas), se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa a la Dra. CONSUELO LÓPEZ QUICENO, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico consuelolopezquinco@gmail.com. Surtiéndose la notificación personal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico.

QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-*

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado: Para que en el término de **cinco (5) días** indique el nombre de dos (2) personas más, preferiblemente parientes, de confianza o muy allegados al señor JOSÉ EVELIO que se puedan determinar de apoyo para el acto jurídico concreto, aportando sus correos electrónicos y whats app y sus respectivos documentos de identificación escaneados.

Así mismo para que informe los actos jurídicos concretos para los que se requiere el apoyo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas como posibles apoyo.

Esta información debe direccionarse en el plazo estipulado con la identificación que incluya radicado y tipo de proceso, únicamente a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 044 el 12 de marzo de 2021.

Ilida Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

